



VISTOS: el Informe N.º 000124-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 23 de junio de 2026; el Informe N.º 01235-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de junio de 2026; y el Expediente N.º 87485-2026/MC de fecha 12 de junio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "GRAN CIRCO DE UCRANIA";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 87485-2026/MC, la empresa Riflojunior S.A.C., representada por Juan Ricardo Flores Chipoco, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "GRAN CIRCO DE UCRANIA", a realizarse del 10 de julio al 16 de agosto de 2026, en los horarios de lunes, miércoles, jueves y viernes a las 5:30 p.m. y 8:30 p.m., y los días sábados y domingos a las 3:30 p.m., 5:30 p.m. y 8:30 p.m., con un tiempo de duración estimado de 105 minutos por función, en las instalaciones del Jockey Club del Perú – Tribuna Explanada Parcela A, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000124-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que la presentación de "GRAN CIRCO DE UCRANIA" es un espectáculo pleno de magia, ilusión y emoción que, a través de una narrativa visual sin palabras basada en la música, el movimiento y la expresión corporal, resalta los valores del esfuerzo humano, la creatividad, la armonía y la belleza del cuerpo en movimiento; integrando actos circenses como la presentación de clowns, que es una de las partes más queridas y esperadas del espectáculo, así como elementos de la danza ucraniana;

Que, "GRAN CIRCO DE UCRANIA" es un espectáculo que cuenta con elementos característicos de la manifestación cultural de circo, tratándose de una obra que se caracteriza por la fusión de actos artísticos como circo, música, danza, acrobacias y malabarismos; siendo una experiencia única que combina el arte con la diversión, ofreciendo un viaje de fantasía y asombro para el público;

Que, respecto del contenido cultural, "GRAN CIRCO DE UCRANIA" es la presentación de un espectáculo circense dirigido al entretenimiento familiar, en particular al público infantil, que comprende números circenses, malabares, pole aéreo, equilibristas, show de payasos, diábolo y báscula, entre otras atracciones como el ballet que deleitará al público con elegantes movimientos plenos de elasticidad y belleza; destacando que las fajas aéreas están a cargo de una bella ucraniana quien danza en el aire como si desafiara a los vientos del destino, siendo todos estos números circenses acompañados por la música de su banda en vivo para conformar un espectáculo pleno de magia, ilusión y emoción para toda la familia;



Que, el contenido del espectáculo "GRAN CIRCO DE UCRANIA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "GRAN CIRCO DE UCRANIA" es un espectáculo circense que aporta a dicho fin al tratarse de una presentación que busca rescatar la esencia pura del arte circense con sus clásicos colectivos acrobáticos y malabaristas, devolviéndole al circo la calidad e importancia que tiene dentro de la cultura; constituyendo una propuesta con una alta calidad artística que contribuye a difundir la cultura circense en los niños, y que no solo entretiene, sino que educa, sensibiliza e invita a reflexionar sobre el valor del esfuerzo humano, la convivencia pacífica, la integración de culturas y el respeto mutuo;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "GRAN CIRCO DE UCRANIA" no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando al odio ni a la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; por el contrario, representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "GRAN CIRCO DE UCRANIA" cuenta con un aforo total de 1432 localidades y presenta el siguiente tarifario: Palco Élite con un aforo de 60 localidades, adulto a S/ 310.00 y niño a S/ 217.00; Palco Premium con un aforo de 40 localidades, adulto a S/ 248.00 y niño a S/ 174.00; Golden Star con un aforo de 138 localidades, adulto a S/ 272.00 y niño a S/ 190.00; Platinum One con un aforo de 144 localidades, adulto a S/ 220.00 y niño a S/ 154.00; VIP Central Prime con un aforo de 216 localidades, adulto a S/ 178.00 y niño a S/ 125.00; VIP Lateral Prime con un aforo de 244 localidades, adulto a S/ 133.00 y niño a S/ 93.00; Preferencial Estelar con un aforo de 230 localidades, adulto a S/ 90.00 y niño a S/ 63.00; General con un aforo de 356 localidades, adulto a S/ 52.00 y niño a S/ 36.00; Silla de Ruedas y Acompañante de Silla de Ruedas con un aforo de 4 localidades, adulto a S/ 165.00 y niño a S/ 115.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona General ascendente a S/ 52.00, se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 87485-2026 presentada por la empresa Riflojunior S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al



espectáculo de circo denominado "GRAN CIRCO DE UCRANIA", a realizarse del 10 de julio al 16 de agosto de 2026, en los horarios de lunes, miércoles, jueves y viernes a las 5:30 p.m. y 8:30 p.m., y sábados y domingos a las 3:30 p.m., 5:30 p.m. y 8:30 p.m., con un tiempo de duración estimado de 105 minutos por función, en las instalaciones del Jockey Club del Perú – Tribuna Explanada Parcela A, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "GRAN CIRCO DE UCRANIA", a realizarse del 10 de julio al 16 de agosto de 2026, en los horarios de lunes, miércoles, jueves y viernes a las 5:30 p.m. y 8:30 p.m., y sábados y domingos a las 3:30 p.m., 5:30 p.m. y 8:30 p.m., en las instalaciones del Jockey Club del Perú – Tribuna Explanada Parcela A, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 87485-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES